

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio Nro. 0627
(R)**

Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ CASTILLO C.C.
10.226.299
Demandado: MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ
Radicado: 2020-00223

Se encuentra a Despacho la presente demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-21497 y 100-56070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No se decretará el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado “EXPRESOS Y CAFÉ”, toda vez que del Certificado de la Cámara de Comercio de Manizales, se evidencia que la propietaria del mismo es LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ VILLEGAS.

Tampoco se decretará el embargo y secuestro del vehículo de placa CVS351, Chevrolet Aveo, Coupe, modelo 2007, ya que se evidencia con el certificado de Tradición que éste le pertenece al señor JOHNATAN CASTRO

HERNÁNDEZ.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ CASTILLO**, en contra de la señora **MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta demanda a la señora **MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ**, el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 para que conteste en el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-21497 y 100-56070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Líbrese el oficio correspondiente y eventualmente el Despacho Comisorio ordenando el respectivo secuestro.

QUINTO: NO DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado "EXPRESOS Y CAFÉ" ni del vehículo de placa CVS351, Chevrolet Aveo, Coupe, modelo 2007, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a

la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** C.C. Nro. 30.273.586 y portadora de la T.P. Nro. 36.815 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: En la fecha le notifico el auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial de Familia.

DR. GERMÁN MÁRQUEZ H.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

OLGA CLEMENCIA MORENO R.
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA